CG34/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo"

Antecedentes

- I. El día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Organización México Nuevo", mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- II. Con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo", Resolución publicada en el citado órgano informativo de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- III. En virtud del antecedente señalado, la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación consistente en: Acta de la IX Asamblea Nacional de Delegados de la Organización; lista original de asistencia con firmas autógrafas de los delegados; y Convocatoria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro para celebrar la IX Asamblea Nacional de Delegados.
- V. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos I) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrándose que faltaba documentación soporte para constatar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación, que permitiera validar las modificaciones estatutarias. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/4848/2004, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, solicitó a la Agrupación de referencia lo siguiente: documentación que acreditara la asistencia de los miembros a la IX Asamblea Nacional de Delegados de la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", conforme a lo señalado en los artículos 13 y 22 de sus Estatutos vigentes; aclaración sobre las reformas y modificaciones efectuadas en los artículos reformados.

VI. En alcance a la documentación presentada, el diecisiete de enero de dos mil cinco, el Presidente de la Agrupación en cita, Lic. Oscar Javier Mora Esquivias; remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: Original del acta de la IX Asamblea, la cual contiene un cuadro comparativo del proyecto de reforma a los Estatutos que indica las reformas correspondientes y la lista de asistencia de los delegados a dicha Asamblea.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III Y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Los días dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", celebró su IX Asamblea Nacional de Delegados, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos.

- 3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación consistente en: Acta de la IX Asamblea Nacional de Delegados de la Organización; Lista original de asistencia con firmas autógrafas de los delegados; y Convocatoria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro para celebrar la IX Asamblea Nacional de Delegados.
- 4. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción III, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 23.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional

l.

III. Proponer reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción

- y a los Estatutos cuando se considere pertinente. ..."
- 5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. La Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo" comunicó al Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, la modificación a sus Estatutos.
- 6. Que las modificaciones de los Estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: 3, segundo párrafo; 5, fracción V y párrafo siguiente; 8, inciso e) de la fracción I; 11, incisos a) y b); 12; 13, incisos b) y c) del numeral 2; 15, fracción VI;16, Apartado B) del Capítulo III; 17; 18, numeral 2 y 3; 19,

numeral 1; 20, numeral 1; 21; 22, fracciones VIII, XI, XIV, XV y XVI; 23, fracciones V, VI, VII y VIII; 24, fracciones V, VI, XVI y XVII; 25, fracciones II, VI, VII, VIII, X y XI; 26, fracciones II, V, VI, VII y XI; 27, fracción VI; 34; 35, fracción III; 38, fracción I; 39, fracción I; 41, fracción I; 52, fracciones I y IV; Apartado B) del Capítulo IV; 54; 55; 57; 60; 62, fracción II; 63; 64, fracciones III y IV; 65, fracciones II, III, IV y V; 66 fracción IV; 68, fracción III.

La adición de los artículos: 1, numeral 7; 12, segundo párrafo; 16, 6 numerales; 17; 20, numeral 4; 22, numerales 8 y 9; 24; 25; 26; 27; 28; 29, fracciones III, IV, VII, VIII, IX y XI; 30, fracciones IV, V, y XI; 31, fracción XIX; 32, fracción VI; 33, fracciones I y IV; 34; 35, fracciones I, II, III, IV; 38; 39; 40; 41; 42; 43, fracción I; 44, fracciones I, II y III; 45, fracciones I, II y III; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 63; 64; 65; 66; 67, 68; 69; 70; 71, fracción I; 73, fracción IV, VI y VII; Transitorios, primero, segundo y tercero.

La derogación de los artículos: 22, fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII y XIII; 25, fracción VI; 26, fracciones I, VIII y X; 27, fracciones I, II, III, IV; 28, fracción VI; 29; 30; 31; 32; 33; 34, fracción V, VI, VII y VIII; 36; 37; 40; 42; 42A; 42B; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 61; y el cuarto artículo Transitorio.

- 7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, es decir, el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento.
- 8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas por la agrupación multicitada, concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos: 3, segundo párrafo; 5, fracción V y párrafo siguiente; 8, inciso e) de la fracción I; 11, incisos a) y b); 12; 13, incisos b) y c) del numeral 2; 15, fracción VI;16, Apartado B) del Capítulo III; 17; 18, numeral 2 y 3; 19, numeral 1; 20, numeral 1; 21; 22, fracciones VIII, XI, XIV, XV y XVI; 23,

fracciones V, VI, VII y VIII; 24, fracciones V, VI, XVI y XVII; 25, fracciones II, VI, VII, VIII, X y XI; 26, fracciones II, V, VI, VII y XI; 27, fracción VI; 34; 35, fracción III; 38, fracción I; 39, fracción I; 41, fracción I; 52, fracciones I y IV; Apartado B) del Capítulo IV; 54; 55; 57; 60; 62, fracción II; 63; 64, fracciones III y IV; 65, fracciones II, III, IV y V; 66 fracción IV; 68, fracción III. Se adicionaron los artículos: 1, numeral 7; 12, segundo párrafo; 16, 6 numerales; 17; 20, numeral 4; 22, numerales 8 y 9; 24; 25; 26; 27; 28; 29, fracciones III, IV, VII, VIII, IX y XI; 30, fracciones IV, V, y XI; 31, fracción XIX; 32, fracción VI; 33, fracciones I y IV; 34; 35, fracciones I, II, III, IV; 38; 39; 40; 41; 42; 43, fracción I; 44, fracciones I, II y III; 45, fracciones I, II y III; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 63; 64; 65; 66; 67, 68; 69; 70; 71, fracción I; 73, fracción IV, VI y VII; Transitorios, primero, segundo y tercero. y finalmente, la derogación de los artículos: 22, fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII y XIII; 25, fracción VI; 26, fracciones I, VIII y X; 27, fracciones I, II, III, IV; 28, fracción VI; 29; 30; 31; 32; 33; 34, fracción V, VI, VII y VIII; 36; 37; 40; 42; 42A; 42B; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 61; y el cuarto artículo Transitorio del proyecto de estatutos presentados por la Agrupación, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 7, 8 y 9 se relacionan como anexos UNO, DOS y TRES denominados "Estatutos de la Organización México Nuevo", "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" y "Cuadro comparativo", mismos que en 21, 2 y 81 fojas útiles respectivamente, forman parte integral del presente proyecto de Resolución.
- 11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo", conforme al texto aprobado por la IX Asamblea Nacional de Delegados de dicha Agrupación, celebrada los días dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil cuatro.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la "Organización México Nuevo" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, la Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil cinco.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA